JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022) Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de levantamiento de medidas cautelares e imposición de sanción. Sírvase proveer.
La Secretaria
LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, dos (02) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**FUAD RAFAEL LAKAH CASTANO C.C. N° 2.755.334**
DEMANDADO	**VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C. N° 77.011.031**.
RADICADO	**230013103003 2019-000346-00.**
ASUNTO	**AUTO- NIEGA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA E IMPONE SANCION**
AUTO N°	**(#)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se verifica que el vocero judicial del demando allego escrito donde solicita.

- El levantamiento de las medidas cautelares que versen sobre el proceso de referencia y en consecuencia la expedición de los correspondientes oficios.
- Proceder con la verificación y compensación, para de tal manera determinar la suma de dinero que le corresponde a mi poderdante, en razón de la penalidad y/o sanción impuesta a la parte demandante, respecto con la condena de capital e intereses a la parte demandada.

Para resolver se considera.

Éxito parcial de las excepciones perentorias.

Si las excepciones prosperan de manera parcial, la circunstancia procesal es similar, pero no idéntica a cuando no prosperan, debido a que se ordena que prosiga la ejecución en la forma que corresponda.

Se verifica entonces que, en la audiencia de data 23 de abril de 2021, se declaró prospera **"la excepción de mérito propuesta por los ejecutados TACHA DE FALSEDAD PARCIAL SOBRE EL TITULO VALOR".** No obstante, se ordenó continuar con la ejecución Únicamente por la suma probada por la que realmente se consignó en el titulo valor $15.000.000 QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (sentencia que fue confirmada por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Montería- Sala Civil.-Familia-Laboral, mediante providencia de fecha 08 de noviembre de 2021)

Como quiera que en el caso de autos, el proceso no ha terminado, por cuanto la ejecución sigue por un menor valor, el despacho no accederá a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas, **amen que existe solicitud de remanente de los bienes que se llegare a embargar o a desembargar**.

En cuanto a la segunda solicitud- consistente en Proceder con la verificación y compensación, para de tal manera determinar la suma de dinero que le corresponde a mi poderdante, en razón de la penalidad y/o sanción impuesta a la parte demandante, respecto con la condena de capital e intereses a la parte demandada.

Se verifica que, en la audiencia prenombrada se ordenó lo siguiente:

> SEPTIMO: ***conforme al artículo 274 CGP se impondrá la sanción contenida para el vencido en la tacha de falsedad.***

En este punto, recuérdese que quien afirma un hecho dentro de un proceso, tiene la carga procesal de demostrarlo, a través de uno o algunos de los medios probatorios permitidos en la ley, que puedan llevar al juzgador al convencimiento de las situaciones ante él planteadas y tratándose de la tacha de falsedad son los artículos **269, 270 y 274 del C.G.P**., los que deben observarse por las partes, así:

La primera de las normas citadas nos enseña la oportunidad para presentar la tacha, al disponer que la parte a quien se le atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se

acompañó a ésta, lo cual es lo aplicable en este caso. Efectivamente, cómo el documento objeto de tacha fue allegado con la demanda la parte demandada al contestarla propuso la tacha, es decir que fue propuesta oportunamente.

A su vez, **el artículo 274** consagra cómo sanciones al impugnante vencido, es decir, cuando la tacha de falsedad se decida en contra de quien la propuso, se condenará a éste a pagar a quien aportó el documento el valor del veinte por ciento (20%) del monto de las obligaciones contenidas en él, o de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) cuando no represente un valor económico. La misma sanción se aplicará a la parte que adujo el documento a favor de la que probó la tacha, siendo esta última situación la que aquí se presenta.

Atendiendo a que la sanción procede sin sujeción alguna a la conducta o intencionalidad de la parte que aportó el documento cuya autenticidad queda desvirtuada.

Existiendo prueba técnica no desvirtuada con la que se probó la tacha de falsedad propuesta por la parte demandada y habiendo sido claro este operador judicial al señalar que cómo la tacha de falsedad propuesta por la parte demandada se decidió en contra de quien aportó el documento, en este caso de la parte demandante, conforme el artículo 274 del C.G.P., se le debe aplicar la sanción pecuniaria correspondiente; no es necesario entrar en otro tipo de consideraciones para proceder a imponer sanción a favor del demandado y cargo del demandante consistente en pagar el 20% del monto contenido en el instrumento en que se apoya el cobro coercitivo, habida cuenta que ésta procede, según se infiere de las normas que disciplinan ese tópico.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER al levantamiento de las medidas cautelares, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: IMPONER SANCION a favor del demandado y cargo del demandante consistente en pagar el 20% del monto contenido en el instrumento en que se apoya el cobro coercitivo, esto es, por valor **de $3.000.000. (TRES MILLONES DE PESOS M.L)** los cuales deberán ser incluidos en la liquidación de costas correspondientes.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

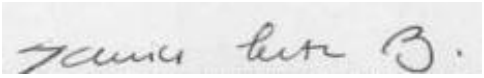

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7e452a4b2c265128b077d23cab422ab08a33a12e1a83f31f4e185501374c7c**
Documento generado en 02/02/2022 02:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica